

Título de Jurisprudencia: La Corte Constitucional resuelve la acción pública de inconstitucionalidad planteada en contra del inciso cuarto del artículo 46 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado

Vinculo de consulta: <https://www.fielweb.com/Index.aspx?rn=75&nid=1198628#norma/1198628>

****Resumen estructurado de la Sentencia 16-21-IN/25 de la Corte Constitucional del Ecuador****

1. ****Contexto procesal: Antecedentes del caso****

El 18 de febrero de 2021, Irma Geovanna Cuyo Buñay presentó una acción pública de inconstitucionalidad contra el inciso cuarto del artículo 46 de la Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), que establece una prohibición de un año para que ex servidores o funcionarios de la Superintendencia de Competencia Económica (SCE) ejerzan actividades profesionales en áreas afines a la materia regulada bajo esta ley, contado desde su cese. La Corte admitió a trámite la demanda, requirió informes a la Asamblea Nacional, Presidencia de la República y Procuraduría General del Estado, y resolvió el caso en sesión ordinaria el 4 de diciembre de 2025.

2. ****Posturas de las partes: Argumentos presentados****

- ****Accionante:**** Alegó que la norma restringe desproporcionadamente y sin fin constitucional válido los derechos constitucionales a la libertad de trabajo y a desarrollar actividades económicas (art. 66.15 y 66.17 CR). Sostuvo que la prohibición no busca proteger solidaridad, responsabilidad social ni ambiental, y que la limitación carece de idoneidad, necesidad y proporcionalidad.
- ****Asamblea Nacional:**** Defendió la medida como temporal, específica y justificada para igualar oportunidades y evitar ventajas indebidas por acceso a información privilegiada. Destacó la constitucionalidad de restricciones análogas en otras regulaciones.
- ****Presidencia de la República:**** Consideró infundada la acción por ausencia de conflicto constitucional, apuntando que la controversia sobre alcance normativo corresponde a la Asamblea. Resaltó que limitaciones temporales para evitar conflictos de interés en funciones públicas son constitucionalmente válidas y necesarias para preservar la integridad institucional.

3. ****Competencia jurisdiccional: Autoridad a cargo****

La competencia correspondió al Pleno de la Corte Constitucional, conforme a los artículos 436.2 de la Constitución y 75 y 98 de la Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC).

4. ****Problemas jurídicos: Cuestiones legales a resolver****

Si el inciso cuarto del artículo 46 de la LORCPM es incompatible con los numerales 15 y 17 del artículo 66 de la Constitución, al limitar los derechos a la libertad de trabajo y a desarrollar actividades económicas mediante la prohibición temporal de un año a ex funcionarios de la SCE.

5. ****Resolución jurídica: Análisis de las soluciones adoptadas****

La Corte aplicó el test de proporcionalidad analizando:

- ****Fin constitucional válido:**** La norma persigue proteger la transparencia, prevenir conflictos de interés y prácticas de competencia desleal, controlando el uso indebido de información privilegiada.
- ****Idoneidad:**** La limitación es adecuada, pues existe un nexo claro entre la restricción y el objetivo constitucional.

- ****Necesidad:**** La prohibición temporal resulta necesaria ya que otras medidas menos gravosas (multas) no previenen la utilización indebida de información ni garantizan transparencia efectiva.
- ****Proporcionalidad estricta:**** La restricción es proporcional en sentido estricto, pues: (i) se limita exclusivamente a actividades relacionadas con la materia regulada; (ii) exceptúa al personal sin acceso a información reservada; y (iii) tiene una duración temporal estricta de un año.

Por ende, no se considera que la norma vulnere ilegítimamente derechos constitucionales.

6. ****Medidas de reparación: Soluciones impuestas****

No se impusieron medidas de reparación, pues la Corte desestimó la acción de inconstitucionalidad confirmando la validez de la restricción impugnada.

7. ****Decisión final: Conclusión judicial****

Se resolvió desestimar la acción pública de inconstitucionalidad 16-21-IN, declarando constitucional el inciso cuarto del artículo 46 de la LORCPM.

8. ****Referencias legales: Normativa, doctrina y jurisprudencia citada****

- Constitución de la República del Ecuador, artículos 66.15, 66.17, 153, 284.8, 335 y 336.
- Ley Orgánica de Regulación y Control del Poder de Mercado (LORCPM), artículo 46.
- Ley Orgánica de Garantías Jurisdiccionales y Control Constitucional (LOGJCC), artículo 3.2.
- Código Orgánico Monetario y Financiero, artículo 8.
- Jurisprudencia previa sobre derechos económicos y test de proporcionalidad.
- Doctrina nacional citada: jurista Patricio Secaira.
- Principios: solidaridad, responsabilidad social y ambiental, transparencia, control integral, in dubio pro legislatore.

9. ****Magistrados: Jueces que conocieron y firmaron el fallo, incluyendo votos concurrentes o salvados****

Falló el Pleno con ocho votos a favor de los jueces Karla Andrade Quevedo, Jorge Benavides Ordóñez, Alejandra Cárdenas Reyes, Jhoel Escudero Soliz (Presidente), Raúl Llasag Fernández, Richard Ortiz Ortiz, Claudia Salgado Levy y José Luis Terán Suárez (ponente). El juez Alí Lozada Prado estuvo ausente por licencia. No se registran votos concurrentes o salvados.

10. ****Impacto jurisprudencial: Posibles aplicaciones como precedente****

Esta sentencia consolida que las limitaciones temporales, específicas y justificadas que salvaguarden la transparencia y eviten conflictos de interés en actividades económicas y laborales de ex servidores públicos son constitucionalmente admisibles. Sienta un precedente para aplicar con rigor el test de proporcionalidad en materia de derechos económicos vinculados a funciones públicas de regulación y control, enfatizando el equilibrio entre derechos y el interés general.

****Análisis exhaustivo de la Sentencia 16-21-IN/25****

1. ****Datos generales: Identificación del caso, tribunal y jueces****

- Caso: Acción Pública de Inconstitucionalidad 16-21-IN.
 - Tribunal: Corte Constitucional del Ecuador, Pleno.
 - Fecha de resolución: 4 de diciembre de 2025.
 - Juez ponente: José Luis Terán Suárez.
 - Jueces presentes: ocho magistrados, sin votos discrepantes.
2. ****Aspectos procesales: Admisibilidad, legitimación y posibles vicios****
- La acción fue admitida conforme a procedimiento legal.
 - La accionante está legitimada por ser afectada en derechos constitucionales.
 - No se identifican vicios formales; proceso tramitado con participación de las partes estatales involucradas.
 - La Presidencia impugnó la competencia alegando falta de conflicto constitucional, pero la Corte se declaró competente.
3. ****Fundamentos sustantivos: Derechos, principios y tratados aplicados****
- Derechos: libertad para desarrollar actividades económicas (art. 66.15 CR), derecho a la libertad de trabajo (art. 66.17 CR).
 - Principios constitucionales: solidaridad, responsabilidad social y ambiental, transparencia, igualdad formal y material.
 - La restricción responde igualmente al principio constitucional de prevención de prácticas de competencia desleal y respeto a la función pública.
 - Se destaca la relación con el bloque de constitucionalidad y normas conexas que regulan conflicto de intereses.
4. ****Desarrollo argumentativo: Test de proporcionalidad, ponderación y coherencia****
- La Corte fundamenta una detallada aplicación del test de proporcionalidad: fin válido, idoneidad, necesidad y proporcionalidad estricta.
 - Se examina la limitación en su alcance restringido espacial y temporal, evitando violaciones absolutas a derechos fundamentales.
 - La importancia del control sobre el uso de información privilegiada se pondera como un interés público superior.
 - Se rechaza la argumentación que señala inexistencia de fin constitucional porque la medida es preventiva y proactiva.
 - Se señala que multas o sanciones pecuniarias son insuficientes para evitar la distorsión del mercado.
5. ****Reflexión crítica: Innovaciones, precedentes y repercusiones jurídicas****
- La sentencia reafirma y precisa el marco restrictivo aplicable a ex funcionarios con acceso a información sensible, innovando en el reconocimiento de la temporalidad como garantía suficiente para la restricción.
 - Se robustece la protección constitucional frente a posibles prácticas desleales derivadas de la información privilegiada, estableciendo criterios claros para casos similares.
 - Puede incidir en futuras regulaciones administrativas y legislativas en control de conflicto de intereses y transparencia.
 - No se genera un precedente para prohibiciones indefinidas o indiscriminadas, sino para restricciones específicas temporalizadas y justificadas.
6. ****Interpretación jurídica: Evolución de derechos y relación con el bloque de constitucionalidad****

- Se consolida una interpretación moderna que reconoce la libertad económica y de trabajo como derechos importantes pero no absolutos, susceptibles de limitaciones razonables.
- La sentencia reafirma el principio de proporcionalidad como herramienta esencial para la ponderación entre derechos y fines públicos.
- Reitera el valor del bloque de constitucionalidad, integrando disposiciones sectoriales, constitucionales y principios que legitiman la limitación.
- Se armoniza la protección de derechos individuales con la necesidad de preservar

